

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar solicitadas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1992, que, a la publicación de la presente Orden se encuentren en trámite, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden citada, sin perjuicio de que en las revisiones que se efectúen posteriormente les sea de aplicación lo establecido en la presente norma.

Segunda.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar vigentes al 31 de diciembre de 1992 se entenderán prorrogadas durante el presente ejercicio siéndoles de aplicación esta Orden para las revisiones que sobre ellas se efectúen.

Tercera.

Las solicitudes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que el 31-12-93 no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en 1994, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Cuarta.

Las ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1993 se entenderán prorrogadas durante el ejercicio de 1994 y siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 114, de 18 de mayo de 1992), sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejería de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2306 **ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Individualizadas a Minusválidos.**

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de

sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos, ampliando esta cobertura al colectivo de enfermos/as por V.I.H.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos en la Región de Murcia para el año 1993, con cargo al Programa 314-C de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 11.000.000 de pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas para Minusválidos las que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica, sensorial o por V.I.H. y enfermos de V.I.H., en los términos establecidos en la Disposición Transitoria de esta Orden, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Artículo 3.—Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas:

1.1. Las personas afectadas por una minusvalía física, psíquica, sensorial, por V.I.H. o por una asociación de ellas, igual o superior al 33% que no sean beneficiarios de otras ayudas de análoga naturaleza.

1.2. Los enfermos de V.I.H., que habiendo solicitado la calificación de minusvalía, aún no hayan recibido resolución alguna al respecto de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta Orden.

2. Podrán ser solicitantes los/las minusválidos/as y enfermos/as de V.I.H. o sus representantes legales.

3. Podrán ser perceptores:

3.1. Los/las minusválidos/as y enfermos/as de V.I.H., en aquellos casos en que éstos se puedan representar a sí mismos.

3.2. Los padres o tutores legales de los/las minusválidos/as y los enfermos/as de V.I.H.

3.3. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

Artículo 4.—Requisitos para la concesión de las ayudas.

1. Para la concesión de la Ayuda, se requerirá:

1.1. Residir en la Región de Murcia.

1.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban o de las adquisiciones que deban realizar.

1.3. Formar parte de una unidad familiar cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente. En caso de que el solicitante viva solo, que su renta no supere el Salario Mínimo Interprofesional. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar por el número de miembros que constituye dicha unidad.

1.4. En el supuesto de que el/la solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia, y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

1.5. En el supuesto de que el/la solicitante sea refugiado/a, desplazado/a, procedente de país en situación de conflicto bélico, deberá en el primer caso ostentar dicha condición y acreditarlo suficientemente y en el segundo, encontrarse acogido/a en la Región de Murcia a través de los Organismos oficiales internacionales o nacionales con competencia en la materia.

2. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Clases y cuantías máximas de las ayudas.

1. Ayudas de rehabilitación.

Estimulación precoz, recuperación médico-funcional y tratamientos psicoterapéuticos.

1.1. Por tratamiento particular, hasta 15.000 ptas. por mes de tratamiento.

1.2. Por conjunto de tratamientos, hasta 36.000 ptas. por mes de tratamiento.

2. Asistencia especializada.

2.1. Asistencia personal.

2.1.1. Dietas especiales, hasta 85.000 ptas. anuales.

2.1.2. Ayuda para desenvolvimiento personal (prótesis, órtesis y artículos fungibles), hasta 125.000 ptas.

2.2. Asistencia domiciliaria.

2.2.1. Prestación permanente de servicios personales, hasta 350.000 ptas.

2.2.2. Adaptación funcional del hogar, hasta 400.000 pesetas.

2.3. Asistencia institucionalizada en centros no dependientes ni subvencionados por la Administración Pública.

2.3.1. En residencias de adultos (mayores de 18 años), hasta 30.000 ptas. por mes de estancia.

2.3.2. En régimen de internado para menores de 18 años, hasta 25.000 ptas. por mes de estancia.

3. Movilidad y comunicación.

3.1. Adquisición de silla de ruedas para menores de 10 años, hasta 50.000 ptas.

3.2. Adquisición de silla de ruedas para mayores de 10 años, hasta 200.000 ptas.

3.3. Adaptación de vehículo a motor, hasta 200.000 ptas.

3.4. Eliminación de barreras arquitectónicas, hasta 400.000 ptas.

3.5. Potenciación de las relaciones con el entorno, hasta 200.000 ptas.

3.6. Transportes para rehabilitación y asistencia especializada, hasta 25.000 ptas. por mes de transporte.

Artículo 6.—Condiciones específicas para las ayudas.

1. En todos los casos será preciso acreditar:

1.1. La necesidad específica para la que se solicita la ayuda, su relación directa con la minusvalía del beneficiario/a y cumplir los requisitos establecidos.

1.2. La imposibilidad de obtener el servicio para el que se solicita la ayuda a través de los servicios públicos o privados subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones públicas.

2. Para las ayudas de prestación de servicios personales, será preciso que el/la minusválido/a:

2.1. Tenga una edad mínima de 6 años.

2.2. Esté afectado/a por una minusvalía igual o superior al 75%.

2.3. Para los enfermos de V.I.H. deberá acreditar además la ausencia de apoyo familiar suficiente y la necesidad de ser ayudado para la realización de las tareas cotidianas (aseo, vestido, comida...), mediante certificado o informe médico.

3. Para las Ayudas de transporte, es preciso acreditar la asistencia al centro de tratamiento o rehabilitación.

4. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios/as de Ayudas Individualizadas a Minusválidos en 1992, será condición indispensable para la concesión de la Ayuda, haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la Ayuda concedida.

Artículo 7.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 31 de mayo de 1993.

3. Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de ayuda fuera del plazo establecido en el apartado anterior, cuando se acredite que la minusvalía o la necesidad de la acción a realizar haya sobrevenido con posterioridad a la terminación de dicho plazo, pero, en todo caso, hasta el 31 de octubre de 1993.

Artículo 8.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los/las beneficiarios/as, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

5. La Unidad Competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los/as interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

La propuesta de concesión de ayudas se efectuará con arreglo al baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la disposición presupuestaria existente para estas ayudas.

Artículo 9.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía y finalidad de las Ayudas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

Artículo 10.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, o el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 11.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.—Pago de las ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los/las beneficiarios/as, directamente o a través del representante del/de la minusválido/a o del/la enfermo/a de V.I.H., (padre, madre o tutor) designado/a expresamente en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago.